

REGULADOS LOS ASCENSOS DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES

El «Boletín Oficial del Estado» de ayer publicó un decreto que, recogiendo las modificaciones introducidas en la normativa vigente, fija las condiciones y aptitudes para el ascenso de los generales, jefes y oficiales de las escalas activas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil, y actualiza la designación de los distintos organismos y unidades del Ejército de acuerdo con su organización actual.

Los oficiales generales y oficiales de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil, pertenecientes a las escalas activas, grupo de Mandos de Armas y los de las escalas activas de los Cuerpos y asimilados, ascenderán en régimen ordinario al empleo superior inmediato, con ocasión de vacante que corresponda dar al ascenso, si están declarados aptos para el mismo, con arreglo a las condiciones generales y particulares previstas, y a las normas complementarias que el Ministerio dicte para su desarrollo.

1 CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

Entre las condiciones generales, la primera es estar bien conceptuado en la hoja de servicios, la segunda haber cumplido el tiempo mínimo de destino y mando que se determinan para cada empleo y la tercera haber superado las pruebas de aptitud. Entre las condiciones particulares para el ascenso al empleo de general de brigada, el decreto menciona la necesidad de haber superado el reconocimiento médico y el curso básico para mandos superiores, además de tener cumplidos cinco años de mando de unidad armada, y de ellos, uno en el empleo de teniente coronel o en el de coronel, y precisamente al mando de unidad tipo batallón o regimiento.

Los jefes y oficiales diplomados de Estado Mayor podrán computar tres años, de los cinco de mando necesarios para el ascenso a comandante o a general de brigada, por otros tantos servicios en vacantes asignadas en plantilla.

2 CONDENADOS Y PROCESADOS

Los generales, jefes y oficiales que sean condenados a penas que no produzcan su baja en el Ejército serán conceptuados una vez que haya transcurrido un año desde que se extinguió la condena, salvo que se trate de delitos comunes no dolosos.

Caso de otorgárseles el ascenso, éste les será concedido cuando corresponda, teniendo en cuenta el número de puestos y la antigüedad que deban perder por razón de la condena. A los procesados no se les clasificará para el ascenso, mientras permanezcan en esta situación, y lo mismo ocurrirá si están sometidos a expediente gubernativo o Tribunal de honor.

Las declaraciones de aptitud se formularán por el Consejo Superior del Ejército para los oficiales generales y para los coroneles, y por la Dirección de Personal para los jefes y oficiales, desde el empleo de alférez al de teniente coronel, inclusive, excepto para los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, cuyas declaraciones de aptitud serán formuladas por la Dirección General de este Cuerpo.

3 ASISTENCIA A CURSOS DE APTITUD

Corresponde, asimismo, al Consejo Superior del Ejército la designación de los coroneles o tenientes coroneles que hayan de asistir al curso para el ascenso a general de brigada o asimilado, y la facultad de excluirlos de la convocatoria con carácter definitivo o temporal, según las circunstancias que aprecie en cada caso concreto.

El ascenso al empleo de general de bri-

gada o asimilado se concederá por decreto entre los coroneles que hayan sido incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército, que considerará —además de si el interesado reúne las condiciones indispensables, entre las que se encuentra el hallarse en el primer tercio de la respectiva escala de coroneles—, las circunstancias de todo orden que concurren en los interesados para decidir su inclusión en los cuadros de elección, o la exclusión, en su caso.

Los ascensos a la categoría de general de división o asimilado y a la de teniente general se concederán por decreto entre los del empleo inferior inmediato respectivo que se encuentren en el primer tercio de su escala y hayan cumplido el tiempo mínimo de efectividad, destino y mando, en su caso, y sean incluidos, asimismo, en los cuadros de elección del Consejo Superior del Ejército, en atención a las circunstancias que en ellos concurren. Además, el Consejo Superior podrá proponer a la consideración del ministro las medidas complementarias que juzgue oportunas para el personal excluido, en consonancia con las circunstancias determinantes de su exclusión.

4 RETRASOS EN EL ASCENSO

Los oficiales generales y coroneles pertenecientes al grupo de Mandos de Armas de las escalas activas del Ejército y del Cuerpo de la Guardia Civil, que queden retrasados por haber ascendido otros más modernos, causarán baja en el citado grupo, y alta en el de Destino de Arma o Cuerpo, en determinadas circunstancias. Asimismo, los asimilados a generales de brigada o a coroneles que queden retrasados por las mismas causas cesarán en sus destinos y pasarán a la situación de «disponibles».

Contra las decisiones del Consejo Superior del Ejército, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el decreto, no cabe vía contencioso-administrativa, ni ningún otro tipo de recurso, si bien entre las disposiciones transitorias queda establecido que se reconocerán como válidas las condiciones de aptitud cumplidas por los generales, jefes y oficiales con anterioridad a la promulgación del nuevo decreto, aun cuando esta disposición modifique las mencionadas condiciones.